



Ciudad de México, a 21 de abril de 2022

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **331017122000134**, de fecha 15 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas:

Hospitium Solutions

Encore Healt

Hamilton Medical

Diagnostics Solutions

Viva Enterprises Limited

Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (SIC)

Otros datos para su localización:

"datos de la auditoria practica al INSABI del 2020." (sic)

- I. Mediante oficio **INSABI-UT-0943-2022**, de fecha 24 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Financiamiento**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- II. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Financiamiento** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 20 de abril de 2022**, solicitó la ampliación de término para dar respuesta a lo requerido, con fundamento en el artículo 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

"Me refiero al oficio INSABI-UT-0943-2022, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información número 331017122000134, referente a:

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas:

Hospitium Solutions

Encore Healt

Hamilton Medical

Diagnostics Solutions

Viva Enterprises Limited



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 331017122000134, toda vez que se continua trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada."(sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

SEGUNDO. - La **Coordinación de Financiamiento**, a través de correo electrónico institucional, de fecha 20 de abril de 2022, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Me refiero al oficio INSABI-UT-0943-2022, mediante el cual se requiere la atención de la solicitud de información número 331017122000134, referente a:

"Informe sobre los pagos (por fechas de pago y montos) realizados por la compra de ventiladores a las empresas:

**Hospitium Solutions
Encore Healt
Hamilton Medical**



2022 Flores
Año de
Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Diagnostics Solutions
Viva Enterprises Limited

Copia EN PDF de las transferencias desde INSABI-FONSABI a las cuentas de las empresas." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 331017122000134, toda vez que se continua trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada."(sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la misma. En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con el fundamento legal y los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA SISAI 2.0 la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-036-2022

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo

Solicitud de Información: 331017122000134

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-036-2022, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.

